

**MEMORIA ABREVIADA DE ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO DEL PROYECTO DE DECRETO DEL CONSEJO DE GOBIERNO, POR EL QUE SE REGULA Y SIMPLIFICA EL PROCEDIMIENTO DE ELABORACIÓN DE LAS DISPOSICIONES NORMATIVAS DE CARÁCTER GENERAL EN LA COMUNIDAD DE MADRID.**

**FICHA DEL RESUMEN EJECUTIVO**

|                                               |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   |              |                   |
|-----------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------|-------------------|
| <b>Consejería/Órgano directivo proponente</b> | Consejería de Presidencia                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         | <b>Fecha</b> | Diciembre de 2020 |
| <b>Título de la norma</b>                     | Proyecto de Decreto del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     |              |                   |
| <b>Tipo de memoria</b>                        | Normal <input type="checkbox"/> Abreviada <input checked="" type="checkbox"/>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     |              |                   |
| <b>OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA</b>            |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   |              |                   |
| <b>Situación que se regula</b>                | El presente Decreto tiene naturaleza eminentemente organizativa; regula y simplifica el procedimiento de elaboración de disposiciones de carácter general en la Comunidad de Madrid, llenando el vacío normativo existente (actualmente se aplica de forma supletoria la normativa estatal, con carácter general).                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                |              |                   |
| <b>Objetivos que se persiguen</b>             | El proyecto de norma responde a la necesidad de racionalizar y simplificar la gestión pública madrileña para hacerla más eficiente y eficaz, estableciendo un procedimiento propio y equilibrado capaz de sintetizar las numerosas exigencias formales impuestas para la elaboración de disposiciones de carácter general, con respeto a la legislación estatal básica y garantizando una adecuada calidad normativa. La norma contempla la reducción de plazos, prescinde de algunos trámites innecesarios y establece un sistema más racional y preciso respecto a la MAIN, estableciendo la regla general de una memoria ejecutiva, especialmente precisa y ágil, y una más extendida para los proyectos de normas con relevante impacto económico, presupuestario, social u otro análogo. Recoge un procedimiento simplificado y otro de urgencia, refuerza la Comisión Interdepartamental para la reducción de Cargas Administrativas y Simplificación Normativa de la Comunidad de Madrid, creada en el marco del Plan de Reactivación frente a la COVID-19, involucrándola especialmente en las labores de |              |                   |



|                                              |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              |
|----------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
|                                              | planificación y evaluación normativa e impulsa los trabajos encaminados a conseguir una gestión electrónica del procedimiento.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               |
| <b>Principales alternativas consideradas</b> | No se han valorado alternativas. Se estima que esta es la opción más adecuada en el marco de la medida 3 del Plan de Reactivación de la COVID19. Además, otorga seguridad jurídica, simplifica y agiliza considerablemente el procedimiento que actualmente se sustancia en la Comunidad de Madrid, fundamentalmente por aplicación supletoria de la normativa estatal en esta materia.                                                                                                                                                                                                                      |
| <b>CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO</b>         |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              |
| <b>TIPO DE NORMA</b>                         | Decreto                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      |
| <b>ESTRUCTURA DE LA NORMA</b>                | La norma consta de un preámbulo, 14 artículos, una disposición adicional única, una transitoria, otra derogatoria y cinco disposiciones finales.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             |
| <b>INFORMES RECABADOS</b>                    | <p>Informe de Coordinación y Calidad Normativa.</p> <p>Informes de impacto por razón de género, orientación sexual y en materia de familia, infancia y adolescencia.</p> <p>Informes de observaciones de las secretarías generales técnicas.</p> <p>Informe de la Abogacía General respecto de los preceptos que podrían exceder el carácter meramente organizativo de la norma (artículos 5 y 9 y disposiciones finales primera y segunda).</p> <p>Dictamen de la Comisión Jurídica Asesora de la Comunidad de Madrid en esos mismos casos (artículos 5 y 9 y disposiciones finales primera y segunda).</p> |
| <b>TRÁMITE DE AUDIENCIA</b>                  | <p>Al tratarse de una norma básicamente organizativa, sin impactos relevantes sobre la actividad económica y sin incidencia en los derechos e intereses legítimos de los ciudadanos, no se somete al trámite de consulta previa.</p> <p>Asimismo, dado su carácter eminentemente organizativo, que no afecta a derechos e intereses legítimos y que se acreditan razones de interés público, el proyecto no se somete al trámite de audiencia e información públicas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26 de la Ley 50 /1997, de 27 de noviembre, de Gobierno.</p>                              |
| <b>ANÁLISIS DE IMPACTOS</b>                  |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              |



|                                                        |                                                                                                                                                                                                                              |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                |
|--------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>ADECUACIÓN<br/>AL ORDEN<br/>DE<br/>COMPETENCIAS</b> | <p>Esta disposición se dicta al amparo de lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid.</p>                                                   |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                |
| <b>IMPACTO<br/>ECONÓMICO Y<br/>PRESUPUESTARIO</b>      | <p>Efectos sobre la economía en general.</p>                                                                                                                                                                                 | <p>Sin incidencia directa sobre la Economía en general</p>                                                                                                                                                                                                                                                                     |
|                                                        | <p>En relación con la competencia</p>                                                                                                                                                                                        | <p><input checked="" type="checkbox"/> La norma no tiene efectos significativos sobre la competencia.</p> <p><input type="checkbox"/> La norma tiene efectos positivos sobre la competencia.</p> <p><input type="checkbox"/> La norma tiene efectos negativos sobre la competencia.</p>                                        |
|                                                        | <p>Desde el punto de vista de las cargas administrativas</p>                                                                                                                                                                 | <p><input type="checkbox"/> Supone una reducción de cargas administrativas.</p> <p>Cuantificación estimada: _____</p> <p><input type="checkbox"/> Incorpora nuevas cargas administrativas.</p> <p>Cuantificación estimada: _____</p> <p><input checked="" type="checkbox"/></p> <p>No afecta a las cargas administrativas.</p> |
|                                                        | <p>Desde el punto de vista de los presupuestos, la norma</p> <p><input checked="" type="checkbox"/> NO Afecta a los presupuestos de la Comunidad de Madrid.</p> <p><input type="checkbox"/> Afecta a los presupuestos de</p> | <p><input checked="" type="checkbox"/> NO Implica un gasto</p> <p><input type="checkbox"/> Implica un ingreso.</p>                                                                                                                                                                                                             |



|                                                                                        |                              |                                                                                                                      |
|----------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
|                                                                                        | otras AAPP<br>Territoriales. |                                                                                                                      |
| <b>IMPACTO DE GÉNERO</b>                                                               |                              | <input type="checkbox"/> Negativo<br><input checked="" type="checkbox"/> Neutro<br><input type="checkbox"/> Positivo |
| <b>OTROS IMPACTOS CONSIDERADOS: INFANCIA, MENOR, ADOLESCENCIA, FAMILIA E IGUALDAD.</b> |                              | <input type="checkbox"/> Negativo<br><input checked="" type="checkbox"/> Neutro<br><input type="checkbox"/> Positivo |
| <b>OTROS IMPACTOS O CONSIDERACIONES</b>                                                |                              | <input type="checkbox"/> Negativo<br><input checked="" type="checkbox"/> Neutro<br><input type="checkbox"/> Positivo |

De acuerdo con lo previsto en el artículo 26.3 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno y en el artículo 6.4 del Real Decreto 931/2017, de 27 de octubre, por el que se regula la memoria del análisis del impacto normativo, se elabora la presente memoria abreviada al estimarse que del presente Decreto no se derivan impactos apreciables, siendo su carácter básicamente organizativo.

## I. OPORTUNIDAD DEL PROYECTO.

### 1. Fines y objetivos perseguidos.

El procedimiento para la elaboración de disposiciones de carácter general no se encuentra regulado de una manera completa y cerrada en el ordenamiento jurídico de la Comunidad de Madrid, por lo que, con carácter supletorio, se ha de recurrir al ordenamiento estatal, sin perjuicio de las especialidades dispersas en el ordenamiento autonómico.



El presente Decreto responde a la necesidad de contar con un procedimiento propio, capaz de racionalizar y simplificar la gestión pública, evitando ineficacias en la actuación de la Administración. A estos efectos, hay que tener en cuenta, como así reconoce la jurisprudencia, el incremento de exigencias formales que la normativa vigente ha ido imponiendo en el proceso de elaboración de disposiciones de carácter general. De esta forma, el proyecto de decreto es un reglamento de organización, instrumentalmente necesario, que viene a llenar un vacío normativo en la Comunidad de Madrid, estableciendo la regulación de los aspectos de organización doméstica o interna de la administración madrileña en el procedimiento de elaboración de disposiciones de carácter general.

La norma, elaborada en el marco de la legislación estatal básica y compatible con una adecuada calidad normativa, pretende impulsar en mayor medida la acción del Gobierno, de tal forma que recoge un procedimiento ordinario de tramitación de las disposiciones de carácter general en el que se reducen y racionalizan los trámites administrativos aplicados actualmente, disminuyendo algunos plazos de emisión de informes y eliminando trámites en aquellos supuestos en los que se considera que no son necesarios. En este mismo sentido, el decreto establece un sistema más racional y preciso respecto a la memoria del análisis de impacto normativo que ha de acompañar a los proyectos, de manera que se establece como regla general un modelo de memoria ejecutiva, especialmente precisa y ágil, y una memoria extendida, de mayor profundidad, para los proyectos de normas que conlleven un relevante impacto económico, presupuestario, social, de cargas administrativas o cualquier otro análogo.

Además, el decreto contempla la regulación de un procedimiento específico de tramitación urgente, para aquellos supuestos en los que esté debidamente justificado, en el que los plazos sistemáticamente se reducirían a la mitad, y otro procedimiento simplificado para la tramitación de disposiciones de carácter organizativo que por su propia naturaleza justifican un proceso más sencillo.

La planificación normativa se configura, de una forma más coherente, con carácter plurianual coincidiendo con la duración de la legislatura. No obstante, a fin de ajustar su contenido a las necesidades y circunstancias del momento, se contempla la posibilidad de introducir con carácter anual las modificaciones que resultaran necesarias.

El Decreto reconoce la vocación de permanencia de la Comisión Interdepartamental para la reducción de Cargas Administrativas y Simplificación Normativa de la Comunidad de Madrid, creada en el marco del Plan de Reactivación frente a la COVID-19 –contexto en el que se propone la norma- involucrándola especialmente en las labores de planificación y evaluación normativa.

Por último, el decreto dedica un artículo a la denominada huella normativa que se define como el conjunto de documentos y contenidos que deben publicarse en relación con el procedimiento de elaboración de normas en un apartado específico del Portal de Transparencia de la Comunidad de Madrid y contempla el impulso de los trabajos para lograr una gestión electrónica de este tipo de procedimiento, en el marco de las políticas de transformación digital que está llevando a cabo la Comunidad de Madrid.



## **2. Adecuación a los principios de buena regulación.**

En la tramitación de este decreto se han observado los principios de buena regulación del artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Se trata de una norma que responde a los principios de necesidad y eficacia por cuanto defiende el interés general estableciendo un procedimiento de elaboración de normas más ajustado a las necesidades actuales de la sociedad madrileña, siendo acorde al principio de proporcionalidad, al contener la regulación imprescindible para la consecución de los objetivos seguidos e igualmente se ajusta al principio de seguridad jurídica. En aplicación del principio de transparencia, el decreto contempla los trámites de consulta pública y audiencia e información públicas previstos en la legislación autonómica. Por último, en aplicación del principio de eficiencia se reducen y racionalizan los trámites administrativos para optimizar, en la tramitación de las normas, la gestión de los recursos públicos.

## **3. Análisis de las alternativas.**

No se han valorado alternativas. Se estima que esta alternativa es la más adecuada, en el marco de la medida 3 del Plan de Reactivación de la COVID19, y otorga seguridad jurídica a la vez que simplifica y agiliza considerablemente el procedimiento actualmente aplicado en la Comunidad de Madrid, fundamentalmente por supletoriedad de la normativa estatal, para la elaboración y aprobación de disposiciones de carácter general.

## **4. Inclusión en el Plan Anual Normativo para 2020.**

La disposición proyectada, a pesar de no estar incluida en el Plan Anual Normativo 2020, se enmarcó dentro del “Plan para la Reactivación de la Comunidad de Madrid tras la crisis de la COVID-19” (medida 3 incluida dentro de las destinadas a la activación de la Economía y el Empleo), al igual que otras muchas que se consideraron necesarias, consecuencia directa de la situación provocada por la pandemia, motivo por el cual la modificación propuesta no se contemplaba en el momento de elaboración del Plan, pero su objeto ha justificado que se priorice y se tramite de manera inmediata.

## **II. CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO.**

La norma consta de un preámbulo y una parte dispositiva con catorce artículos, además de una disposición adicional única, otra transitoria, una derogatoria y cinco disposiciones finales.

El artículo 1 regula el objeto y ámbito de aplicación de la norma que es el de establecer el procedimiento de elaboración de las disposiciones de carácter general en la Comunidad de Madrid, así como su simplificación.



El artículo 2 se limita a recoger los principios de buena regulación contemplados en la normativa básica estatal a fin de contextualizar y dotar a la norma de la mayor claridad.

En el artículo 3 se establece como se organizará la planificación y evaluación normativa en el ámbito de la Comunidad de Madrid aludiendo a la labor que en este sentido realizará la Comisión Interdepartamental para la reducción de Cargas Administrativas y Simplificación Normativa, regulada a su vez en el artículo 13 del propio Decreto.

A continuación el artículo 4 entra a regular las actuaciones previas y la estructura del procedimiento de elaboración que se desarrolla a través de los sucesivos artículos: el artículo 5 sobre Consulta pública que se limita a recoger las previsiones vigentes sobre la realización del trámite, especificando el procedimiento a seguir por los órganos de la Comunidad de Madrid en las actuaciones previas al mismo; los artículos 6 y 7, dedicados a la Memoria de Análisis de Impacto Normativo (MAIN), priorizan la abreviada frente a una más extendida exigida sólo para supuestos de mayor relevancia, en aras de la simplificación y eficiencia; el artículo 8, dedicado a los "Informes", contempla la posibilidad de simultanearlos en algunos casos, así como la reducción de plazos en aquellos supuesto en los que se considera justificado; el artículo 9, sobre el trámite de audiencia e información públicas, tan sólo contempla una remisión a la legislación autonómica, limitándose a concretar el plazo que se aplicará en la Comunidad de Madrid para sustanciar este trámite constitucionalmente consagrado que, por otra parte, coincide con el general aplicado por la mayoría de administraciones públicas; y el artículo 10 que regula la terminación del procedimiento.

El artículo 11 contempla la regulación de un procedimiento específico de tramitación urgente que implicará que los plazos previstos para la realización de los trámites del procedimiento de elaboración de disposiciones normativas se reduzcan a la mitad y en el que no será preciso cumplimentar alguno de los trámites del procedimiento ordinario.

El artículo 12 recoge un procedimiento simplificado para la tramitación de disposiciones eminentemente organizativas que, dada su naturaleza, también rebaja la carga procedimental en su proceso de elaboración y aprobación.

La parte dispositiva de la norma finaliza con un artículo 13, sobre la Comisión Interdepartamental para la Reducción de Cargas Administrativas y Simplificación Normativa cread en el ámbito del Plan de Reactivación de la Covid19, y un artículo 14 dedicado a la huella normativa y a la gestión electrónica del procedimiento normativo.

Las disposiciones de la parte final regulan la transitoriedad y entrada en vigor de la norma e incluyen una cláusula general de derogación. También cuenta con varias disposiciones modificativas cuya única finalidad es la de reducir los plazos de emisión de los informes de la Abogacía General y de la Comisión Jurídica Asesora, en coherencia con la finalidad del proyecto, y la de suprimir el informe de las secretarías generales técnicas establecido en el Decreto 210/2003 por el que se regula el Reglamento de Funcionamiento Interno del Consejo de Gobierno y de sus comisiones, para evitar duplicidades, ya que dicho informe se instituyó en un momento en el que no existía el actual trámite de Informe de Calidad y Coordinación Normativa contemplado en el Decreto 282/2019, de estructura orgánica de la Consejería de Presidencia, competente en materia de coordinación normativa. La finalidad de estas medidas es involucrar a todos los órganos de la



Comunidad de Madrid que intervienen en el proceso de elaboración y aprobación de disposiciones de carácter general, para que participen de la iniciativa simplificadora del Gobierno derivada de las medidas adoptadas en el Plan de Reactivación frente a la Covid-19.

Según lo dispuesto en el artículo 26.1.1 del Estatuto de Autonomía, la Comunidad de Madrid ostenta la competencia exclusiva en materia de “organización, régimen y funcionamiento de sus instituciones de autogobierno”. Asimismo, de acuerdo con lo dispuesto en su artículo 22.1, al Gobierno le corresponde “el ejercicio de la potestad reglamentaria en las materias no reservadas en este Estatuto a la Asamblea” como es el caso de la potestad de organización administrativa.

Actualmente, el marco normativo para la elaboración de disposiciones de carácter general en la Comunidad de Madrid viene establecido por los preceptos que, a tal efecto, con carácter básico se establecen en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común, así como en los artículos 60 y 61 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid, que contempla los trámites de consulta pública previa y el de audiencia e información públicas.

Sin embargo, el decreto proyectado presenta un carácter eminentemente organizativo, aspecto éste que se desprende de su contenido, naturaleza y objeto. Los reglamentos organizativos se han definido por la doctrina y la jurisprudencia como aquellos que, todo lo más, alcanzan a normar las relaciones con los ciudadanos en la medida en que ello es instrumentalmente necesario por integrarse estos en la organización administrativa, pero no en cuanto a regulación de aspectos básicos de sus derechos y obligaciones. En estos términos se mantiene la existencia de una potestad reglamentaria diferenciada, al menos por contraposición al verdadero reglamento dictado en ejecución directa de ley o ‘ejecutivo’. La jurisprudencia española suele declarar que el ámbito de los reglamentos de naturaleza organizativa alcanza a la regulación de aspectos domésticos o internos de la propia Administración justificados en razón de la imprescindible capacidad de auto organización que le es propia (véase la STC 18/1982, de 4 de mayo). Y se suele señalar que tales reglamentos no afectan directamente a los ciudadanos, lo cual no es exacto en los términos absolutos del artículo 103 de la CE pues, en definitiva, el reglamento organizativo -en la medida en que ampara un actuar eficaz y coordinado de la administración- redundaría positivamente a favor de los intereses generales y, por ende, de los ciudadanos, lo que por otra parte no transforma su naturaleza.

Además, puede afirmarse que la propuesta normativa no es propiamente innovativa de la legislación autonómica sino que viene a ordenar trámites previstos a fin de facilitar su aplicación efectiva. En este sentido, la STS 1671/2007, de 19 de marzo, establece que lo son aquellos “Reglamentos *secundum legem* o meramente interpretativos entendiendo por tales los que se limitan a aclarar la Ley según su tenor literal, sin innovar lo que la misma dice; así como los Reglamentos que se limitan a seguir o desarrollar en forma inmediata otros Reglamentos (sentencia de dicha Sala y Sección de 25 de octubre de 1991) y los Reglamentos independientes que *extra legem* establecen normas organizativas en el ámbito interno o doméstico de la propia Administración. En cuanto a los denominados reglamentos organizativos, la sentencia de 6 de abril de 2004 declara que: (..) Esta Sala ha considerado exentos del dictamen del Consejo de Estado tales



disposiciones cuando se limitan a extraer consecuencias organizativas, especialmente en el ámbito de la distribución de competencias y organización de los servicios, de las potestades expresamente reconocidas en la Ley”. De acuerdo con ello, la propuesta normativa no es propiamente innovadora del ordenamiento jurídico, sino que viene a ordenar los diferentes trámites ya previstos a fin de facilitar su aplicación efectiva, por ejemplo, es el caso de los trámites de consulta pública y de audiencia e información públicas o el caso de los principios de buena regulación, extremos estos que reproducen los mínimos establecidos en normas vigentes.

Precisamente, a fin de garantizar el carácter organizativo y no innovador del proyecto de decreto, en lo referente a la consulta, audiencia e información públicas (artículos 5 y 9) el decreto se limita a efectuar una remisión a la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia de la Comunidad de Madrid, sin que la norma innove en este punto el ordenamiento jurídico madrileño más allá de lo organizativo. En concreto, y en cuanto al trámite de consulta pública se refiere, el proyecto de decreto simplemente recoge las previsiones vigentes sobre la realización del trámite –que tiene carácter básico– especificando el procedimiento a seguir por los órganos de la Comunidad de Madrid en las actuaciones previas al mismo y estableciendo un plazo concreto (que no tiene carácter básico) para dar claridad y seguridad jurídica y evitar los constantes problemas de interpretación que se han venido produciendo en la Administración de la Comunidad de Madrid por tener que aplicar supletoriamente la normativa estatal en este ámbito. En cuanto al trámite de audiencia e información públicas, tan sólo se recoge la remisión a la legislación autonómica, limitándose la norma nuevamente a concretar el plazo aplicable en la Comunidad de Madrid para sustanciar el trámite –constitucionalmente consagrado– que coincide con el general aplicado por la mayoría de administraciones públicas. Por último, y en cuanto a otros posibles extremos que pudieran generar duda acerca del carácter organizativo de la norma (en este último caso por modificar parte de reglamentos que en su día se dictaron en ejecución directa de ley aunque su contenido también era organizativo) se mencionan las disposiciones modificativas de la parte final que reducen los plazos de emisión de los informes de la Abogacía General y de la Comisión Jurídica Asesora. La finalidad de estas medidas es involucrar a todos los órganos de la Comunidad de Madrid que intervienen en el proceso de elaboración y aprobación de disposiciones de carácter general, para que participen de la iniciativa simplificadora del Gobierno derivada de las medidas adoptadas en el Plan de Reactivación de la Covid19 y la reducción de ambos trámites se ha basado en las estadísticas e informes de tramitación de la Abogacía y de la Comisión Jurídica Asesora (Memoria Actividades año 2019). En todo caso, debe tenerse en cuenta que la reducción de los plazos sólo afectaría a los expedientes de disposiciones de carácter general y no al resto de los asuntos en los que preceptivamente informan ambas instancias (en el caso de la Comisión Jurídica Asesora ello representa tan sólo un cinco por ciento de su actividad).

Por lo demás, la propuesta presenta un carácter claramente organizativo; véase el caso de la Comisión Interdepartamental de Reducción de Cargas Administrativas y Simplificación Normativa, la exigencia de la huella normativa en el Portal de Transparencia o la concreción de los trámites y plazos en los que los órganos competentes deben emitir sus respectivos informes, actuaciones estas que carecen de efectos *ad extra*, teniendo un alcance meramente interno. En conclusión, el Decreto regula desde una perspectiva interna el modo en que la Comunidad de Madrid se organiza y debe proceder para el



proceso de elaboración y aprobación de normas indicando los órganos competentes que intervienen en el proceso y los plazos y trámites del proceso presidido, en todo caso, por los principios de eficiencia, simplificación y calidad normativa.

No obstante, y sin perjuicio de la exención del dictamen tanto de la Abogacía como de la Comisión Jurídica Asesora de la Comunidad de Madrid para las disposiciones organizativas o no dictadas en ejecución de ley, se ha estimado procedente someter a dictamen de ambas instancias los artículos 5 y 9 del proyecto de decreto y las disposiciones finales primera y segunda, que modifican normas dictadas en desarrollo de una ley aunque su naturaleza también sea característica de las normas organizativas al aprobar reglamentos de organización interna (Decreto 5/2016, de 19 de enero, del Consejo de Gobierno, aprueba el Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Comisión Jurídica Asesora de la Comunidad de Madrid y Decreto 105/2018, de 19 de junio, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba el Reglamento de la Abogacía General de la Comunidad de Madrid).

### **III. IDENTIFICACIÓN DEL TÍTULO COMPETENCIAL PREVALENTE.**

De conformidad con el artículo 26.1.1 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid, esta tiene competencia exclusiva en la “Organización, régimen y funcionamiento de sus instituciones de autogobierno.”

El artículo 21 de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid, determina que corresponde al Consejo de Gobierno el ejercicio de la potestad reglamentaria en general aprobando los correspondientes decretos, a propuesta del Consejero respectivo.

El órgano proponente de la norma es la Viceconsejería de Presidencia y Transformación Digital de la Consejería de Presidencia, en virtud del artículo 7 c) del Decreto 282/2019, de 29 de octubre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Presidencia, la cual tiene atribuida las funciones de impulso, planificación y coordinación normativa del Gobierno, de conformidad también con el artículo 42 de la citada Ley 1/1983 de Gobierno y Administración.

### **IV. LISTADO DE NORMAS QUE QUEDAN DEROGADAS.**

El proyecto de norma prevé una cláusula general de derogación que establece que quedarán derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo previsto en el decreto.

### **V. IMPACTO ECONÓMICO Y PRESUPUESTARIO.**

La propuesta de Decreto no tiene un contenido económico ni impacto presupuestario directo. La norma no supone tampoco una alteración directa de las cargas administrativas, pero sí supondrá una reducción importante del tiempo de tramitación de



las disposiciones normativas y la simplificación de un procedimiento que devendrá más ágil y sencillo.

## **VI. OTROS IMPACTOS.**

De la presente propuesta no se derivan impactos apreciables sin afectar tampoco al orden competencial Estado y Comunidades Autónomas pues limita su eficacia al ámbito organizativo de la Comunidad de Madrid, en el marco de la legislación básica del Estado en la materia.

Por esa misma razón, al tratarse de una norma organizativa, que no regula ni tiene incidencia en las situaciones particulares de personas o grupos, su impacto es neutral en materia de igualdad de trato y oportunidades de hombres y mujeres, en la familia, la infancia y la adolescencia y en el colectivo LGTBI.

En este sentido se ha manifestado la Dirección General de Igualdad en sus informes de 10 de diciembre de 2020 y la Dirección General de Infancia, Familias y Natalidad de la misma fecha.

## **VII. DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN Y CONSULTAS.**

En la tramitación del proyecto de decreto se ha seguido el procedimiento establecido para la elaboración de disposiciones de carácter general previsto en el artículo 26 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, y en las instrucciones aprobadas por Acuerdo de Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid de 5 de marzo de 2019. En el presente caso se estima que no procede la práctica del trámite de consulta previa ni de audiencia e información públicas al tratarse de una norma de carácter organizativo, según lo previsto en el artículo 26 de la citada Ley 50/1997, de 27 de noviembre. A este respecto, se ha apreciado que la norma carece de impacto directo en la actividad económica y que no impone obligaciones a los ciudadanos, circunstancias estas que justifican por sí mismas la omisión del trámite de consulta pública. Por otra parte, el proyecto de decreto tampoco ha sido sometido al trámite de audiencia e información públicas. En este sentido, y en atención a los dictámenes emitidos por la Abogacía General de la Comunidad de Madrid y la Comisión Jurídica Asesora, debe recordarse que la audiencia e información públicas persiguen garantizar la protección de los derechos e intereses de las personas a las que se dirige la norma y no tanto mejorar su calidad objetiva pudiendo prescindir del mismo cuando su carácter sea eminentemente organizativo, se considere que no afecta ni incide en los derechos e intereses legítimos de los ciudadanos ni de las entidades que los representan o concurran razones de interés público acreditadas. Se considera que en este supuesto concurrirían las tres circunstancias expuestas:

- 1) La norma proyectada tiene carácter eminentemente organizativo pues se trata pues de una norma procesal (no material o sectorial) de carácter transversal dirigida fundamentalmente a los promotores, gestores y responsables de la aprobación de las disposiciones a los que se les facilita un conjunto de reglas con los requisitos y efectos de los diferentes trámites que constituyen el



procedimiento y aclarando el funcionamiento interno de los órganos que intervienen en el procedimiento.

- 2) La norma no afecta a derechos e intereses legítimos careciendo de un impacto directo en la actividad económica y sin que imponga obligaciones a los ciudadanos. La regulación de los artículos 5 y 9 (trámites de consulta pública previa y de audiencia e información públicas) se limita a recoger lo dispuesto en las disposiciones vigentes (leyes generales administrativas 39 y 40 /2015, Ley de Gobierno 50/1997 y art. 60 de la Ley de Transparencia de la CM 10/2019) las cuales fueron sometidas en su día al trámite de audiencia e información públicas, dando la correspondiente participación a la ciudadanía. El establecimiento de un plazo *per se* no varía la naturaleza de la norma.
- 3) Existen razones de interés público acreditadas pues el proyecto de norma se enmarca dentro del “Plan para la Reactivación de la Comunidad de Madrid tras la crisis de la COVID-19” (medida 3) al igual que otras medidas que se consideraron necesarias para ayudar a paliar la situación provocada por la pandemia, por lo que su objeto ha justificado que se priorice y se tramite de manera inmediata.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 24.2 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, todo proyecto de norma reglamentaria deberá acompañarse del informe de la Secretaría General Técnica de la respectiva consejería.

Asimismo, el proyecto se ha sometido a informe de los centros directivos correspondientes de la Consejería de Políticas Sociales, Familias, Igualdad y Natalidad para el análisis de su impacto en materia de igualdad de género, familia, infancia, adolescencia, así como en materia de orientación sexual e identidad de género, tal y como se señala en el apartado anterior.

De conformidad con el artículo 35 del Decreto 210/2003, de 16 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de Funcionamiento Interno del Consejo de Gobierno y de sus Comisiones, se ha sometido a las observaciones de las diferentes secretarías generales técnicas. Todas ellas han formulado observaciones, las cuales han sido recogidas prácticamente en su totalidad, en cuanto a la técnica normativa utilizada y cuestiones de fondo.

A continuación, se motivan las observaciones que no han sido recogidas (aparecen en cursiva) por no considerarse procedentes o coherentes con la finalidad del decreto.

### **CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, EMPLEO Y COMPETITIVIDAD.**

*Con carácter general, parecería más adecuado hablar solo de regulación y no de simplificación, puesto que no existe un procedimiento previo regulado respecto del que eliminar trámites.*

*En relación al artículo 1, no parece adecuado hablar de simplificación puesto que no existe un procedimiento ya regulado respecto del que suprimir trámites.*



**MOTIVACIÓN:** Se simplifica respecto al procedimiento que se aplica actualmente en la Comunidad de Madrid, básicamente por aplicación supletoria del derecho estatal.

*En relación al artículo 3, se debería concretar, en aras del principio de seguridad jurídica, el procedimiento de elaboración del plan, así como los plazos.*

**MOTIVACIÓN:** No se estima procedente detallar en norma con rango de decreto.

*En relación al artículo 5.1, segundo párrafo, la exigencia del acuerdo del Consejo de Gobierno para proceder a la publicación en el Portal de Transparencia de la consulta pública de los proyectos de acuerdo con rango de ley parece contraria al espíritu de simplificación del proyecto.*

**MOTIVACIÓN:** Actualmente existe un trámite similar para las leyes (Instrucción 3/2020 de la Consejería de Presidencia). Por otra parte, se considera conveniente el conocimiento por parte del Gobierno de la iniciativa normativa, con carácter previo a la publicación de la consulta pública, en los casos de normas cuya aprobación compete al mismo. Por lo demás, se simplifica el procedimiento actual previsto para las órdenes.

*Asimismo, se estima que resultaría más claro si se mencionara en primer lugar la memoria del análisis de impacto normativo con carácter general y a continuación especificar que puede existir una memoria abreviada con la denominación de «Memoria ejecutiva del análisis de impacto normativo» y una extendida con la denominación de «Memoria extendida del análisis de impacto normativo».*

**MOTIVACIÓN:** La propuesta normativa establece un sistema más racional y preciso respecto a la MAIN, de manera que se establece como regla general un modelo de memoria ejecutiva, especialmente precisa y ágil, y una memoria extendida, de mayor profundidad, para los proyectos de normas que conlleven un relevante impacto económico, presupuestario, social, de cargas administrativas o cualquier otro análogo. Por ello, no procede la observación.

*En relación al apartado 7.2.j) se debería hacer mención a como se cuantifican las cargas administrativas.*

**MOTIVACIÓN:** La habilitación de desarrollo de la disposición final tercera concretaría estos aspectos de más detalle.

### **CONSEJERÍA DE JUSTICIA, INTERIOR Y VÍCTIMAS.**

*En el artículo 2, sobre principios de buena regulación, se reproduce prácticamente de forma literal el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre. Apreciándose una situación similar a la que recoge la directriz, se sugiere que se valore la idoneidad del artículo 2.*



**MOTIVACIÓN:** Se considera que el hecho de relacionar en el decreto los principios de buena regulación previstos en el ordenamiento vigente que deben inspirar la actuación administrativa en este ámbito añade claridad al decreto, por lo que se valora idónea la técnica normativa utilizada en este caso.

*En el artículo 4.2 determinados trámites no procederán en el caso de los reglamentos dictados por los Consejeros.*

**MOTIVACIÓN:** Se desconocen los trámites del art. 4.2 que no procederían en el caso de los reglamentos dictados por los consejeros. En todo caso, el apartado 3 del mismo artículo 4 sí excluye su aplicación para el caso de los reglamentos dictados por los consejeros.

*En el artículo 5.1, constituye un trámite adicional que se sugiere que sea objeto de valoración.*

**MOTIVACIÓN:** Actualmente existe un trámite similar para el caso de las leyes (Instrucción 3/2020 de la Consejería de Presidencia). Se considera adecuado el conocimiento por parte del Gobierno de la iniciativa normativa, con carácter previo a la publicación de la consulta pública, en los casos de normas cuya aprobación compete al consejo de Gobierno. Por lo demás, se simplifica el procedimiento actual para las órdenes.

*No se recoge el apartado/subapartado concreto del Portal de Transparencia donde se contendrá la consulta.*

**MOTIVACIÓN:** Se considera demasiado detalle para un decreto.

*En el punto b) del artículo 6 se incluye la necesidad de incluir en la MAIN abreviada un estudio económico, aun cuando no se prevea un impacto en la economía, lo que parece conculcar en la finalidad última de simplificación de la tramitación de reglamentos.*

**MOTIVACIÓN:** Aunque el impacto económico sea nulo o irrelevante se considera más oportuno reflejarlo en la MAIN.

*En el artículo 7 se sugiere anticipar en el texto la regulación de esta memoria, que se considera ordinaria, a la de la memoria ejecutiva contemplada en el artículo 6, que se entiende menos habitual.*

**MOTIVACIÓN:** El decreto establece un sistema más racional y preciso respecto a la MAIN que ha de acompañar a los proyectos, de manera que se establece como regla general un modelo de memoria ejecutiva, especialmente precisa y ágil, y una memoria extendida, de mayor profundidad, para los proyectos de normas que conlleven un relevante impacto económico, presupuestario, social, de cargas administrativas o cualquier otro análogo. Por eso se estima más adecuado poner en primer orden la MAIN general ejecutiva (art.6) y en segundo orden la excepcional o extendida (art. 7).



*En el artículo 8, se plantea si la reducción de los plazos no podría afectar al examen, estudio y análisis que requieren los proyectos normativos y a la calidad tanto de los informes a emitir como de las propias normas objeto de los mismos.*

**MOTIVACIÓN:** La finalidad de la norma es agilizar y simplificar el procedimiento, involucrando a todos los órganos de la Comunidad de Madrid que intervienen en el proceso de elaboración y aprobación de disposiciones de carácter general para que participen de la iniciativa simplificadora del Gobierno derivada de las medidas contempladas en el Plan de Reactivación de la Covid19. Con esta finalidad se reducen, con carácter general y a veces particular, los plazos de emisión de los informes sin que se considere que ello deba menoscabar necesariamente la calidad de los mismos, ni de las normas. En algunos supuestos, como por ejemplo en el informe de la Abogacía, se ha tomado como referencia las estadísticas de tiempo de evacuación habitual de los informes que en este caso no supera un plazo medio de siete días. En unos casos se ha considerado prudente reducir el plazo en un veinte por ciento -de diez a ocho días- y en el caso de la Comisión Jurídica Asesora, se ha valorado que el plazo vigente de treinta días hábiles es susceptible de un mayor porcentaje de reducción, al considerarlo un plazo más amplio. Además, dicho plazo general de treinta días sólo se reduce para los supuestos de informes sobre reglamentos, por lo que el impacto sobre la actividad general de la Comisión es mínimo teniendo en cuenta la Memoria de actividades de la CJA correspondiente al año 2019 que refleja que, de un total de 598 solicitudes de dictamen, sólo un 5% se refieren a proyectos de reglamentos ejecutivos (32).

*En el artículo 8.4 se indica que el informe de coordinación y calidad normativa se realizará de simultánea al resto de informes, por lo que se recomienda que se valore la idoneidad de que se emita con carácter previo a la solicitud del resto de informes preceptivos y facultativos.*

**MOTIVACIÓN:** La finalidad principal de la iniciativa es la de agilizar el procedimiento, estimando que el simultanear informes que se pronuncian sobre aspectos diferentes de la norma no debe menoscabar su calidad.

*En el artículo 11.1 se recomienda que sea el Consejo de Gobierno el que se pronuncie sobre el procedimiento de tramitación.*

**MOTIVACIÓN:** La propuesta agiliza el procedimiento, rebajando el órgano competente para llevar a cabo el trámite, es este caso teniendo en cuenta que el Consejo de Gobierno conocerá de la iniciativa normativa en el trámite previo a la consulta pública prevista en el artículo 5 del decreto.

*En relación con el artículo 12, no se recoge la observación referente a los plazos de emisión de informes preceptivos.*

**MOTIVACIÓN:** La finalidad de la norma es agilizar y simplificar el procedimiento.



*En cuanto a la Disposición final primera, se recoge la modificación del Decreto 105/2018, de 19 de junio, del Consejo de Gobierno, se sugiere incluir el contenido de esta disposición final en dicho proyecto reglamentario que actualmente se está tramitando.*

**MOTIVACIÓN:** No, afectaría a la naturaleza y finalidad del Decreto.

*Se plantea si incluir en el texto normativo una regulación básica sobre la solicitud, tramitación y tratamiento del dictamen de la Comisión Jurídica Asesora en los supuestos en que el trámite resulte legalmente preceptivo.*

**MOTIVACIÓN:** No es objeto de la norma.

*Se sugiere incluir el supuesto de la notificación a la Comisión Europea de los proyectos de reglamentos técnicos y de reglamentos relativos a los servicios de la sociedad de la información a que se refiere el Decreto 244/2000, de 16 de noviembre.*

**MOTIVACIÓN:** En la norma se ha optado por no mencionar de manera específica trámites o informes concretos o sectoriales, salvo los de la Abogacía, la CJA y el de Calidad Normativa para no congelar en un decreto las nomenclaturas. En todo caso, el decreto tiene vocación de convivir con las Instrucciones aprobadas por Acuerdo de Consejo de Gobierno de 5 de marzo de 2019 que deberán adecuarse al mismo, una vez aprobado. Dichas instrucciones, aun no teniendo rango normativo, sirven de guía de tramitación. Por tanto, se considera que la técnica normativa utilizada es la correcta.

#### **CONSEJERÍA DE CULTURA Y TURISMO.**

*El artículo 3.1 no precisa si cabría la posibilidad de incluir en los años sucesivos propuestas normativas que no estando previstas al inicio de la legislatura responden a necesidades surgidas con posterioridad.*

**MOTIVACIÓN:** Se considera suficientemente claro que en el texto propuesto sí se prevé la posibilidad de actualizar el Plan Normativo en años sucesivos en atención a las circunstancias.

*El artículo 8.1 se propone que las secretarías generales técnicas, puedan llevar a cabo la coordinación y el seguimiento respecto de los informes y dictámenes que sean preceptivos o se consideren convenientes.*

**MOTIVACIÓN:** Se deja al criterio organizativo interno de cada Consejería.

*En el artículo 12.2.e) no queda claro si se está haciendo referencia al informe que debe elaborar la secretaría general técnica proponente, alude a las observaciones a efectuar por las secretarías generales técnicas previsto del artículo 4.3.*

**MOTIVACIÓN:** Se considera suficientemente clara la redacción propuesta.



*También se propone que se mantenga la decisión sobre trámites ulteriores en los casos de anteproyecto de ley o de proyectos de decretos legislativos.*

**MOTIVACIÓN:** Se ha valorado la observación, considerando que en la práctica habitual este trámite no aporta grandes beneficios al procedimiento, ralentizándolo.

### **CONSEJERÍA DE TRANSPORTES, MOVILIDAD E INFRAESTRUCTURAS.**

*En el artículo 5.1 el establecimiento de este nuevo trámite no parece muy acorde con el espíritu de simplificación normativa que preside esta norma.*

**MOTIVACIÓN:** Actualmente existe un trámite similar para las leyes (Instrucción 3/2020 de la Consejería de Presidencia). Se considera adecuado el conocimiento por parte del Gobierno de la iniciativa normativa, con carácter previo a la publicación de la consulta pública, en los casos de normas cuya aprobación compete al consejo de Gobierno. Por lo demás, se simplifica el procedimiento actual para las órdenes.

*En el artículo 8.2 debería precisarse el concepto “órgano u organismo dotado de especial independencia o autonomía” que se recoge en este apartado.*

**MOTIVACIÓN:** Se considera clara la redacción propuesta.

*En el artículo 8.6 debería incluirse en este apartado también el plazo en el que la Comisión Jurídica Asesora debe emitir informe en caso de urgencia para mayor claridad.*

**MOTIVACIÓN:** Forma parte de la disposición final segunda que modifica el artículo 23 del decreto 5/2016, de 19 de enero, por el que se aprueba el ROF de la CJA.

*La Disposición derogatoria única no se pronuncia sobre el Acuerdo de 5 de marzo del Consejo de Gobierno, por lo que cabe plantearse si se mantienen vigentes aquellos aspectos en los que esta norma no entra a regular.*

**MOTIVACIÓN:** Las instrucciones carecen de rango normativo y, además, convivirían con el proyecto de decreto en la medida en que se adecúen y no se opongan al mismo.

### **CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y JUVENTUD**

*En el artículo 3.1 se añadirían trámites a la elaboración de las disposiciones normativas de carácter general, al ser necesario una planificación inicial para la duración total de la legislatura, y una planificación anual para las correcciones que con certeza serán necesarias, lo que parece contrario a la simplificación que pretende conseguir la norma.*

**MOTIVACIÓN** La regulación del Plan Normativo planteada en el proyecto de decreto permite su revisión anual, si es necesario.



*Por último, se sugiere valorar si convendría recoger expresamente que tanto el Plan Normativo como sus posteriores rectificaciones serán objeto de publicidad, mediante la publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.*

**MOTIVACIÓN:** Se contempla la publicación del Plan y sus modificaciones en el Portal de Transparencia de la Comunidad de Madrid.

*En el artículo 4.2, se sugiere valorar la posibilidad de que el trámite de audiencia e información pública pueda realizarse de forma simultánea a la solicitud de los informes preceptivos.*

**MOTIVACIÓN:** Se considera más conveniente que el texto que se someta al trámite de audiencia e información públicas sea un texto maduro y cerrado a nivel interno tras haber superado la primera fase de los informes que se estime necesario solicitar.

*En relación al artículo 4.3, el artículo 35.1 del Decreto 210/2003, de 16 de octubre, no especifica que las observaciones que realicen las secretarías generales técnicas de cada consejería tengan que ser relativas a su adecuación al orden competencial y de atribuciones.*

**MOTIVACIÓN:** El informe de las SGT previsto actualmente en el artículo 35.1 del Reglamento de Consejo de Gobierno (Decreto 210/2003) se suprime a través de la modificación propuesta en la disposición final tercera del decreto, fundamentalmente para evitar duplicidades. A estos efectos, hay que tener en cuenta que en el momento en que se estableció dicho informe no existía el de coordinación y calidad normativa, contemplado actualmente dentro de las competencias de la Secretaría General Técnica de Presidencia. No obstante, en el decreto se contempla una comunicación a las SGT para darles participación en la medida en que la norma proyectada pudiera afectar al orden competencial y de atribuciones establecido en los decretos de estructura. Se recoge -a petición de algunas consejerías y de la OFICAN - el plazo general de ocho días hábiles para emitir dichas observaciones.

*En el artículo 5.2 la previsión sobre la necesidad de acuerdo del Consejo de Gobierno no supone una reducción de los trámites, resultando contrario a la simplificación que pretende conseguir la norma.*

**MOTIVACIÓN:** Actualmente existe un trámite similar para el caso de las leyes (Instrucción 3/2020 de la Consejería de Presidencia). Se considera adecuado el conocimiento por parte del Gobierno de la iniciativa normativa, con carácter previo a la publicación de la consulta pública, en los casos de normas cuya aprobación compete al consejo de Gobierno. Por lo demás, se simplifica el procedimiento actual para las órdenes.

*Artículo 6.1. a) se sugiere incluir como primer punto la “justificación de los supuestos que motivan la elaboración de una memoria abreviada, sin que sea suficiente su mera alusión, siendo necesario su justificación de manera desarrollada”.*

**MOTIVACIÓN:** No, se considera más adecuada la redacción actual.



*En el artículo 6.2 de la redacción propuesta parece que esta justificación únicamente será necesaria en este tipo de normas y no en otras en las que por otras razones se decida elaborar la memoria abreviada.*

**MOTIVACIÓN:** El Decreto ya señala que este tipo de memoria se realizará, en todo caso, cuando se trate de normas organizativas y de modificaciones parciales de normas reglamentarias aprobadas por el Consejo de Gobierno cuyos impactos económicos y sobre las cargas administrativas no sean significativos, no siendo excluyente.

*En el título del artículo 7 se hace extensiva la observación realizada en el apartado cuarto de este informe, por lo que se sugiere eliminar del título “extendida”, ya que dicha denominación no aparece en el Real Decreto 931/2017, de 27 de octubre.*

**MOTIVACIÓN:** La nomenclatura es propia de la Comunidad de Madrid.

*En el artículo 8.4 se sugiere valorar si no sería conveniente mantener que el informe de la oficina de coordinación y calidad normativa debe solicitarse con carácter previo a los demás, de cara a garantizar una homogeneidad en los textos normativos.*

**MOTIVACIÓN:** La idea es agilizar el procedimiento por lo que simultaneando trámites de informes que se pronuncian sobre aspectos diferenciados de la norma se entiende que no se menoscaba su calidad.

*En el artículo 12 apartado 2 d) se sugiere indicar en aras a la seguridad jurídica cuales son los informes de impacto que resultan preceptivos.*

**MOTIVACIÓN:** El decreto tiene vocación de permanencia por lo que no se considera conveniente asumir la observación, por razones de técnica normativa.

*En el artículo 13.1 se sugiere valorar si la función de la evaluación normativa que se atribuye a la Comisión no se corresponde con la función que tiene atribuida ya la Oficina de Calidad Normativa.*

**MOTIVACIÓN:** Son independientes y complementarios.

*En el artículo 13.3 puesto que ya existe un Acuerdo del Consejo de Gobierno por el que se regula la composición y funcionamiento de la Comisión, se sugiere citar dicho acuerdo.*

**MOTIVACIÓN:** Se ha suprimido este apartado.

*Duodécima. En el artículo 14.2 se sugiere explicar en la Memoria del Análisis de Impacto Normativo por qué los documentos no deben contener firmas, en aras de evitar cuestionamientos sobre la autenticidad o valor de los mismos.*

**MOTIVACIÓN:** Por protección de datos.



*En la Disposición derogatoria única, se sugiere indicar la derogación expresa del Acuerdo de 5 de marzo de 2019, del Consejo de Gobierno.*

**MOTIVACIÓN:** No se deroga; las instrucciones carecen de rango normativo, pudiendo convivir con el decreto en todo aquello que no se opongan y adaptándose al mismo.

*En la disposición final primera, en la modificación del artículo 16.3 del Decreto 105/2018, de 19 de junio, la tramitación por urgencia reduce los plazos a la mitad. Si en esta norma se ha establecido un plazo ordinario para evacuar informes de proyectos de disposiciones normativas de 8 días, la tramitación por urgencia conllevaría un plazo de 4 días.*

**MOTIVACIÓN:** No se considera necesario.

### **CONSEJERÍA DE CIENCIAS, UNIVERSIDADES E INNOVACIÓN.**

*Se sugiere que se revise la competencia del Consejo de Gobierno para regular mediante decreto el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas con rango de ley y de las disposiciones reglamentarias.*

**MOTIVACIÓN:** La STC nº 55/2018, en su FJ 6, al analizar la impugnación de los arts.1.2 y 129.4, párrafo segundo de la LPAC concluye que estos preceptos sólo se refieren a los procedimientos de elaboración de actos administrativos, no a los de elaboración de normas, como es el caso actual. El TC determina que los incisos impugnados se limitan a desarrollar una reserva de ley que, por otra parte, ya opera en virtud del art. 105.c) CE a cuyo tenor la ley regulará «el procedimiento a través del cual deben producirse los actos administrativos».

*En el artículo 2.7 no alude propiamente a principios, sino que regula la obligación de que, en el caso de que la iniciativa normativa afecte a los gastos o ingresos públicos presentes o futuros, se cuantifique y valore sus repercusiones y efectos, así como que se supedita a los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.*

**MOTIVACIÓN:** Se considera que el apartado 7 sí alude a principios; los de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

*En la Disposición final segunda sería recomendable precisar en mayor medida qué supuestos excepcionales pueden motivar que el Presidente de la Comunidad de Madrid o el Consejo de Gobierno puedan solicitar un plazo inferior a 7 días hábiles para la emisión del correspondiente Dictamen de la Comisión Jurídica Asesora.*

**MOTIVACIÓN:** La regulación vigente del artículo 23 del Decreto 5/2016, de 19 de enero, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Comisión Jurídica Asesora, ya prevé un régimen de urgencia y otro



de excepcionalidad sin que se precise más al respecto. El único cambio que introduce el nuevo decreto es el plazo de emisión del informe de la COJA (de 30 a 20 días hábiles).

*Podría ser oportuno hacer mención expresa a la pérdida o no de efectos del Acuerdo de 5 de marzo de 2019.*

**MOTIVACIÓN:** No se deroga; las instrucciones no son una norma jurídica y convivirán con el decreto en todo aquello que no se opongan y adaptándose al mismo.

#### **CONSEJERÍA DE VIVIENDA Y ADMINISTRACIÓN LOCAL.**

*En el artículo 2.5 se sugiere incluir una referencia expresa al Portal de Transparencia.*

**MOTIVACIÓN:** No se estima necesario.

*En el Artículo 4.2 no se recoge la dación de cuentas al Consejo de Gobierno sobre las solicitudes de dictamen de la Comisión Jurídica Asesora de decretos ejecutivos prevista en el artículo 18 del Decreto 210/2003, de 16 de octubre.*

**MOTIVACIÓN:** Por razón del objeto, el decreto recoge el trámite de informe de la CJA en el artículo 4.2.

*El artículo 5.1 se recoge que la publicación en el Portal se realizará previo acuerdo del Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid. Se trata de un requisito nuevo que supondría una importante demora en la tramitación de estas normas, por lo que se sugiere su eliminación.*

**MOTIVACIÓN:** Actualmente existe un trámite similar para el caso de las leyes (Instrucción 3/2020 de la Consejería de Presidencia). Se considera adecuado el conocimiento por parte del Gobierno de la iniciativa normativa, con carácter previo a la publicación de la consulta pública, en los casos de normas cuya aprobación compete al consejo de Gobierno. Por lo demás, se simplifica el procedimiento actual para las órdenes.

*En el artículo 5.1 se sugiere que se haga referencia junto al Portal de Transparencia, al Portal de Participación, canal donde se hace efectiva la participación del ciudadano durante la consulta pública.*

**MOTIVACIÓN:** no se estima necesario.

*En el artículo 5.1, en relación con el requisito relativo a “en el caso de otros proyectos normativos, se dará cuenta con carácter previo a la consejería competente en materia de coordinación normativa”, debería especificarse al órgano al que debe dirigirse dicha información.*

**MOTIVACIÓN:** No se estima necesario.



**CONSEJERÍA DE POLÍTICAS SOCIALES, FAMILIAS, IGUALDAD Y NATALIDAD.**

*Se propone que en el artículo 3 se prevea la inclusión tanto de las bases reguladoras como de las normas reguladoras en el Plan Normativo, toda vez que se desconocen las razones que justificarían en su caso su inclusión en el citado Plan.*

**MOTIVACIÓN:** El decreto introduce un apartado 3 en el artículo 1 para excluir de su ámbito de aplicación a las disposiciones que regulen subvenciones o ayudas públicas, por lo que ya no haría falta recoger esta observación.

*Respecto al artículo 3, se considera que sería conveniente que en el decreto se indiquen aquellos aspectos que deben ser analizados en todo caso, que deberían incluir la eficacia y eficiencia de la norma y los resultados de su aplicación, comprendiendo además aquellos efectos que no hubieran sido previstos.*

**MOTIVACIÓN:** Se considera demasiado detalle para el decreto.

*En el artículo 4.2 a), que se sustituya la expresión “en su caso” por “salvo en aquellos casos en los que pueda prescindirse de este trámite con arreglo a lo previsto en el artículo 5”.*

**MOTIVACIÓN:** no se considera necesario.

*De igual forma, sugiere que en el apartado d), referido al trámite de audiencia e información pública, se incorpore al final el inciso “salvo en aquellos casos en los que pueda prescindirse de este trámite con arreglo al artículo 9”.*

**MOTIVACIÓN:** no se considera necesario.

*De otra parte, se ha advertido que en la redacción propuesta se restringe el objeto de estas observaciones “en cuanto a su adecuación al orden competencial y de atribuciones establecido en los diferentes decretos de estructura”, a diferencia de lo dispuesto en el artículo 35.1 del Decreto 201/2013, de 16 de octubre, que no establece tal limitación. Se sugiere un replanteamiento de tal previsión.*

**MOTIVACIÓN:** El informe de las SGT previsto actualmente en el artículo 35.1 del Reglamento de Consejo de Gobierno (Decreto 210/2003) se suprime a través de la modificación propuesta en la disposición final tercera del decreto, a efectos sobre todo de evitar duplicidades en el procedimiento. Hay que tener en cuenta que en el momento en que se estableció dicho informe no existía el de coordinación y calidad normativa previsto hoy dentro de las competencias de la SGT de Presidencia. No obstante, en el decreto se contempla una comunicación a las SGTs para darles participación en la medida en que la norma proyectada pudiera afectar al orden competencial y de atribuciones establecido en los decretos de estructura, concediéndoles un plazo de 8 días hábiles para ello. Además, y por lo que respecta, en concreto, a lo observado por la Consejería de Políticas Sociales, la participación de dicha consejería en las normas que les afecten está asegurada a través de los informes sectoriales -exigidos por ley- y referidos al impacto de género; infancia, adolescencia y familia; y LGTBI, entre otros.



*En el artículo 5.1 teniendo en cuenta que este proyecto de decreto persigue la simplificación del procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas, se sugiere que se valore si es realmente necesario establecer esta obligación que actualmente no está prevista en ninguna norma.*

**MOTIVACIÓN:** Actualmente existe un trámite similar para el caso de las leyes (Instrucción 3/2020 de la Consejería de Presidencia). Se considera adecuado el conocimiento por parte del Gobierno de la iniciativa normativa, con carácter previo a la publicación de la consulta pública, en los casos de normas cuya aprobación compete al consejo de Gobierno. Por lo demás, se simplifica el procedimiento actual para las órdenes.

*No se comprende el concepto de “memoria extendida” empleado en el título del artículo 7.*

**MOTIVACIÓN:** El decreto establece un sistema más racional y preciso respecto a la memoria del análisis de impacto normativo, que ha de acompañar a los proyectos, de manera que se establece como regla general un modelo de memoria ejecutiva, especialmente precisa y ágil, y una memoria extendida, de mayor profundidad, para los proyectos de normas que conlleven un relevante impacto económico, presupuestario, social, de cargas administrativas o cualquier otro análogo.

*A este respecto, se considera necesario que el apartado i) del artículo 7.2 incluya de manera expresa la evaluación de impacto sobre orientación sexual, identidad o expresión de género.*

**MOTIVACIÓN:** Se estima como mejor técnica normativa hacer una remisión genérica.

*Respecto al artículo 8 se propone que se mantenga el plazo de 10 días hábiles para la emisión de informes en la tramitación de aquellas disposiciones que deban contar con la MAIN “extendida”.*

**MOTIVACIÓN:** El objeto de la norma es reducir y agilizar plazos.

*En consideración a lo anterior, sería conveniente que se concretase en este proyecto si efectivamente el informe al que se alude en la mencionada disposición adicional primera de la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid ha de ser recabado antes que el de la Abogacía General.*

**MOTIVACIÓN:** Se considera que el orden de trámites establecido es el adecuado. La DG Presupuestos debe pronunciarse sobre el impacto presupuestario de la propuesta, independientemente del control de legalidad que ejerce posteriormente la Abogacía General, como regla general.

*Para el artículo 12.1 se propone clarificar la expresión “puramente organizativo” de tal forma que se infiera sin género de duda que será preceptivo el informe del Servicio Jurídico*



*cuando la norma organizativa integre a instituciones, entidades y asociaciones ..., esto es, cuando produzca "efectos ad extra".*

**MOTIVACIÓN:** Se considera suficientemente claro.

*En el artículo 5 y el artículo 9 se propone que se especifique en el texto del proyecto cuáles son los apartados del Acuerdo de 5 de marzo de 2019 que resultan expresamente derogados.*

**MOTIVACIÓN:** Las instrucciones aprobadas por ACG 5 marzo de 2019 convivirán y complementan la propuesta de decreto a cuyos efectos se adecuarán, concretando además toda esa serie de detalles.

#### **VICEPRESIDENCIA, CONSEJERÍA DE DEPORTES, TRANSPARENCIA Y PORTAVOCÍA.**

*En el artículo 3 se propone que se excluyan los proyectos normativos que aprueben o modifiquen la estructura orgánica de las Consejerías y de sus organismos adscritos de la obligación de estar incluidos en el Plan Normativo, evitando, de ese modo, la innecesaria alusión en la MAIN correspondiente, pues, por regla general, no se puede prever con antelación suficiente.*

**MOTIVACIÓN:** Siempre se puede explicar este extremo en la MAIN y por seguridad jurídica se estima más conveniente no excluirllos del ámbito de regulación.

*En el artículo 4.3, se recomienda sustituir: «(...) se comunicará a las secretarías generales técnicas de cada consejería para su conocimiento y, en su caso, observaciones oportunas en cuanto a su adecuación al orden competencial y de atribuciones establecido en los diferentes decretos de estructura»; por «(...) se comunicará a las secretarías generales técnicas de cada consejería para su conocimiento y, en su caso, **realización de las observaciones oportunas en cuanto a su adecuación al orden competencial y de atribuciones establecido en los diferentes decretos de estructura, así como respecto de cualquier otra cuestión procedimental o material que consideren oportuna**» (el texto propuesto se enfatiza con la letra en negrita).*

**MOTIVACIÓN:** Tal y como se ha explicado, y a fin de evitar duplicidades, el decreto introduce un cambio de regulación en este apartado al sustituir el informe de las SGT actual por una comunicación a efectos de que se realicen observaciones en la medida en que la norma proyectada pudiera afectar al orden competencial establecido. A estos efectos, hay que tener en cuenta que cuando se estableció en el Decreto 210/2003 el citado informe de las SGT no existía el de calidad y coordinación normativa previsto actualmente. Además, el objetivo de la norma es simplificar y racionalizar el procedimiento de elaboración de normas, eliminando duplicidades.

*En el artículo 5.1 prevé la publicación en el Portal se realizará por la consejería competente, previo acuerdo del Consejo de Gobierno. De mantenerse la regulación propuesta, debemos decir, como hemos señalado ut supra, que no se aprecia una*



*simplificación de los trámites, dado que este que citamos es nuevo y supone, en el mejor de los casos, un retraso de una semana en la tramitación del respectivo proyecto normativo.*

**MOTIVACIÓN:** Actualmente existe un trámite similar para el caso de las leyes (Instrucción 3/2020 de la Consejería de Presidencia). Se considera adecuado el conocimiento por parte del Gobierno de la iniciativa normativa, con carácter previo a la publicación de la consulta pública, en los casos de normas cuya aprobación compete al consejo de Gobierno. Por lo demás, se simplifica el procedimiento actual para las órdenes. Por último, cabe reseñar que hay normas que se proyectan fuera del Plan Normativo como consecuencia de necesidades o circunstancias sobrevenidas.

*En el artículo 8.6 se recomienda, para mayor claridad y para guardar la coherencia con lo anteriormente dicho, sustituir «El dictamen de la Comisión Jurídica Asesora culminará la fase de informe del procedimiento de elaboración de disposiciones normativas y será el último que se solicite» por «En el caso de que sea necesario recabar el dictamen de la Comisión Jurídica Asesora de la Comunidad de Madrid, este será el último de los trámites realizados antes de la correspondiente adaptación del proyecto y la MAIN al mismo, a excepción del informe emitido por la secretaria general técnica de la consejería proponente, y su posterior aprobación por el órgano competente».*

**MOTIVACIÓN:** No se estima necesario el cambio de redacción.

*En el artículo 13, debemos destacar que parece que el debate, el impulso y el desarrollo se restringe a la evaluación. Sería aconsejable, si el sentido es otro, que se clarifique el texto.*

**MOTIVACIÓN:** No se estima necesario, pues se considera suficientemente claro.

*En cuanto a la Disposición derogatoria única, se debería citar expresamente el Acuerdo de 5 de marzo de 2019, del Consejo de Gobierno, ya que entendemos que este decreto lo dejaría sin efecto. De lo contrario, se debe modificar el mismo para que guarde coherencia con el futuro decreto.*

**MOTIVACIÓN:** Las instrucciones conviven con el decreto, complementándolo y adecuándose al mismo.

*En cuanto a la Disposición final primera, se entiende que, para garantizar la mejora técnica y adecuación del ordenamiento jurídico autonómico y en la conformidad a Derecho de las decisiones administrativas y gubernamentales, no procede reducir en dos días hábiles el plazo que se otorga a la Abogacía General de la Comunidad de Madrid para la emisión de los informes a los proyectos normativos.*

**MOTIVACIÓN:** La finalidad de la norma es agilizar y simplificar el procedimiento; se trata de involucrar a todos los órganos de la Comunidad de Madrid en la iniciativa simplificadora del Gobierno a raíz del Plan de Reactivación frente a la Covid19. Con esta finalidad se reducen, con carácter general y a veces particular, los plazos de emisión de los informes sin que se considere que ello deba menoscabar necesariamente la calidad de



los mismos, ni de las normas. En el supuesto del informe de la Abogacía, se ha tomado como referencia las estadísticas de tiempo de evacuación habitual de los informes que en este caso no supera un plazo medio de siete días.

*En cuanto a la Disposición final segunda no procede la reducción del plazo para la emisión de los dictámenes por la Comisión Jurídica Asesora de la Comunidad de Madrid.*

**MOTIVACIÓN:** La finalidad de la norma es agilizar y simplificar el procedimiento y se reitera la intención de involucrar a todas las instancias en la iniciativa simplificadora a raíz del Plan de Reactivación frente al Covid19. Con esta finalidad se reducen, con carácter general y a veces particular, los plazos de emisión de los informes sin que se considere que ello deba menoscabar necesariamente la calidad de los mismos ni de las normas. Tal y como ya se ha explicado en la MAIN, en el caso de la CJA se ha valorado que el plazo vigente de treinta días hábiles es susceptible de reducción al considerarlo un plazo considerablemente amplio. Además, dicho plazo general sólo se reduce para los supuestos de informes sobre reglamentos, por lo que el impacto sobre la actividad general de la CJA es reducido; la Memoria de actividades de la CJA correspondiente al año 2019 refleja que de un total de 598 solicitudes de dictamen, sólo un 5% se refieren a proyectos de reglamentos ejecutivos (32). En atención a las observaciones recibidas, para el caso del informe de la Comisión Jurídica Asesora, se ha estimado reducirlo finalmente de 30 a 20 días hábiles (en lugar de a 15 días hábiles, tal y como estaba en inicio) y se ha incluido una cláusula de salvaguarda para los supuestos en que se justifique la necesidad de recurrir al plazo general de 30 días hábiles.

#### **CONSEJERÍA DE HACIENDA Y FUNCIÓN PÚBLICA.**

*En cuanto al título, dado que la Comunidad de Madrid carece de normativa propia en la materia, el contenido esencial de la norma propuesta es la regulación del procedimiento de elaboración de disposiciones normativas, y la simplificación será una consecuencia de la nueva regulación respecto a la vigente en la Comunidad.*

**MOTIVACIÓN:** La simplificación se presume respecto del procedimiento que en la práctica se viene realizando en la Comunidad de Madrid en aplicación supletoria de la normativa estatal, fundamentalmente, y del resto del ordenamiento que resulta de aplicación.

*En cuanto al artículo 3 por razones de seguridad jurídica, en el supuesto de que se quisiera mantener la tramitación del plan anual normativo, sería aconsejable introducir en el decreto su regulación. En caso contrario, si lo que se pretende es sustituir el plan anual normativo por el plan normativo de legislatura, sería aconsejable hacer una mención a la inexistencia de dicho plan en la Comunidad de Madrid, y modificar el Decreto de estructura citado. Respecto a la posible existencia de otras normas que mantuvieran dicha denominación, también sería posible una mención genérica a que, en el resto de normas en las que se mencione el plan anual normativo, deberá entenderse que se refiere al plan normativo de legislatura.*

**MOTIVACIÓN;** La planificación normativa en la Comunidad de Madrid se configura a partir del nuevo decreto con carácter plurianual, coincidiendo con la duración de la legislatura.



En la actualidad, el Plan Normativo tiene carácter anual al aplicarse de forma supletoria la legislación estatal conforme a lo dispuesto en el artículo 33 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid. Se considera que la propuesta está redactada de una forma clara aunque se realizan algunos ajustes de redacción para reforzar dicha claridad. Por otra parte, en la Disposición derogatoria única se establece la derogación de cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo previsto en este decreto, razón por la que en aplicación del criterio cronológico y el llamado principio “lex posterior derogat priori”, en caso de conflicto entre dos enunciados normativos de idéntico rango jerárquico, incompatibles y promulgados en momentos distintos, prevalecerá la norma posterior en el tiempo.

*Por último, este artículo 3.1 prevé que anualmente, la Comisión Interdepartamental para a reducción de Cargas Administrativas y de Simplificación Normativa, revise dicho Plan y lo modifique para adaptarlo, en su caso, a las circunstancias sobrevenidas o de oportunidad que lo justifiquen. A este respecto, observar que el artículo 13 configura la Comisión como un grupo de trabajo, por lo que podría proponer, pero no modificar, un Plan aprobado por el Consejo de Gobierno. En cualquier caso, si se mantuviera la regulación propuesta, podrían incorporarse algunos aspectos no regulados; si la revisión se realizará con la participación de las consejerías implicadas, si la revisión consiste en ampliar o reducir las normas incluidas en el Plan, si será una actuación que puedan llevar a cabo a lo largo del año o si se establece un plazo para realizarla, como podría ser en el primer trimestre del año.*

**MOTIVACIÓN.-** Se recoge parcialmente. La regulación podrá completarse posteriormente, si así se considera, puesto que la disposición final cuarta habilita al titular de la consejería competente en materia de coordinación normativa para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo y ejecución del presente decreto.

*Por último, se echa en falta la regulación de lo que se considera órgano competente para iniciar todo el procedimiento, la determinación del órgano competente en los supuestos en los que resulten implicadas dos o más consejerías distintas, el órgano encargado de impulsar la tramitación.*

**MOTIVACIÓN.-** La regulación podrá completarse posteriormente si así se considera, en aplicación de la Disposición final cuarta, que habilita al titular de la consejería competente en materia de coordinación normativa para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo y ejecución del presente decreto.

*En el artículo 4 parece ser voluntad del proponente de la norma mantener informe de coordinación y calidad normativa en el procedimiento de elaboración de disposiciones de carácter general podría ser conveniente su regulación, aunque sea de forma sucinta, estableciendo los supuestos en los que será preceptivo su emisión y los aspectos que se valorarán en él, en parecidos o diferentes términos, en su caso, a los previstos en el artículo 26.9 de la Ley de Gobierno.*

**MOTIVACIÓN:** Es una mera recomendación.



*En el artículo 4.3 a efectos de evitar duplicidades y redundancias innecesarias, dada la existencia del informe de calidad normativa, que va a determinar los criterios de técnica normativa a aplicar tendentes a la lógica homogeneización de los textos normativos, podría resultar oportuno excluir de los informes de las secretarías generales técnicas ese tipo de observaciones. Por ejemplo con un último inciso en el artículo 4.3 indicando: “Estas observaciones deberán abstenerse de incidir en aspectos de técnica normativa a cuya consideración se recaba el informe de la oficina de calidad normativa”.*

**MOTIVACIÓN:** Es una mera recomendación. Vuelve a ponerse de manifiesto que el informe de las SGT previsto actualmente en el artículo 35 del Reglamento de Consejo de Gobierno (Decreto 210/2003) se suprime a través de la modificación propuesta en la disposición final tercera del decreto, fundamentalmente para evitar duplicidades. A estos efectos hay que tener en cuenta que en el momento en que se estableció dicho informe, no existía el de coordinación y calidad normativa, actualmente previsto dentro de las competencias de la SGT de Presidencia. No obstante, en el decreto se contempla una comunicación a las SGT para darles participación en la medida en que la norma proyectada pudiera afectar al orden competencial y de atribuciones establecido en los decretos de estructura. Se recoge -a petición de algunas consejerías y de la OFICAN - el plazo general de 8 días para emitir dichas observaciones.

*Por último, debemos indicar que no se regula el trámite previo de sometimiento del proyecto normativo al Consejo para el Diálogo Social.*

**MOTIVACIÓN:** No se mencionan expresamente los diferentes informes sectoriales exigidos durante el procedimiento, lo que parece más propio de unas instrucciones que guíen con detalle los diferentes trámites. En todo caso, figura en las instrucciones recogidas en el ACG de 5 de marzo de 2019.

*Finalmente, y a efectos de una regulación completa, se sugiere la conveniencia de desarrollar todo el procedimiento, incluyendo lo relativo a la publicación de la consulta pública.*

**MOTIVACIÓN:** Es una mera recomendación. Las actuaciones previas en torno a la consulta pública están suficientemente desarrolladas en el decreto, en cuanto a la forma de organización interna para su realización.

*En el artículo 6, en primer lugar, debería unificarse la denominación de esta memoria. Se sugiere la conveniencia de regular inicialmente la que no es abreviada para, posteriormente, concretar los requisitos que se omiten en la ejecutiva o abreviada puesto que con la actual redacción no queda claro el contenido y estructura de estas últimas.*

**MOTIVACIÓN:** Es una mera recomendación. El decreto establece un sistema más racional y preciso respecto a la memoria del análisis de impacto normativo, que ha de acompañar a los proyectos, de manera que se establece como regla general un modelo de memoria ejecutiva, especialmente precisa y ágil, y una memoria extendida, de mayor profundidad, para los proyectos de normas que conlleven un relevante impacto económico, presupuestario, social, de cargas administrativas o cualquier otro análogo



*En el apartado tercero, del artículo 8, en relación con la falta de emisión en plazo de los informes se establece “la responsabilidad en que pueda incurrir el órgano responsable de la demora”. Se sugiere la conveniencia de concretar la responsabilidad a la que se hace referencia.*

**MOTIVACIÓN:** No se considera necesario.

*En el artículo 8.4 se propone que, a fin de agilizar trámites, el informe de la Abogacía General, pueda solicitarse también simultáneamente con el resto de informes en aquellos casos en los que, posteriormente, se requiera el informe de la Comisión Jurídica Asesora.*

**MOTIVACIÓN:** Es una mera recomendación que ya ha sido valorada, concluyendo que resulta más conveniente que el informe de la Abogacía sea posterior a los informes internos y consultas externas a partir de los cuales se obtendrá un texto ultimado sobre el que realizar el correspondiente control de legalidad, en su caso.

*En el artículo 8.5 no queda claro el sentido de este informe, en concreto si se trata de un informe en el que se analice la tramitación realizada o bien si es un informe que analice el contenido de la norma.*

**MOTIVACIÓN:** Se considera suficientemente claro.

*En el artículo 8.6 se establece un plazo de emisión de informe por la Comisión Jurídica Asesora de quince días. Sin embargo, en la disposición final segunda del proyecto, se conserva el plazo normal de 30 días hábiles y 15 días en casos de urgencia.*

**MOTIVACIÓN:** Parece que hay un error en la apreciación de la Consejería de Hacienda, ya que la disposición final segunda modifica el Decreto 5/2016 precisamente para ajustar sus plazos a los del artículo 8 del decreto propuesto.

*En el artículo 10 se sugiere valorar la referencia a la “Comisión de Viceconsejeros y Secretarios Generales Técnicos”, ya que se trata de un trámite que ya viene regulado en el Decreto 210/2003, de 16 de octubre, y es posible que se eleven a la aprobación del Consejo de Gobierno asuntos sin haber sido analizados previamente por la Comisión Preparatoria, lo que, en principio, quedaría limitado (imposibilitado) con la redacción de este artículo. Esta observación se hace extensible a la referencia a la Comisión contenida en el artículo 12.4.*

**MOTIVACIÓN:** No procede, se considera más completa la redacción propuesta.

*Se debería especificar qué ocurre por ejemplo con las directrices de técnica normativa aprobadas por Acuerdo de Consejo de Ministros de 22 de julio de 2005. Tal vez sería oportuno recoger un mandato para regular esta materia en la Comunidad de Madrid.*

**MOTIVACIÓN:** Las instrucciones completan y convivirían con el decreto.



## **CALIDAD Y COORDINACIÓN NORMATIVA**

*En el artículo 5 se sugiere incluir expresamente en la MAIN los motivos en virtud de los cuales este proyecto normativo destinado a la simplificación de trámites y reducción de plazos introduce este nuevo trámite ahora inexistente.*

**MOTIVACIÓN:** Actualmente existe un trámite similar para las leyes (Instrucción 3/2020 de la Consejería de Presidencia). Se considera adecuado el conocimiento por parte del Gobierno de la iniciativa normativa, con carácter previo a la publicación de la consulta pública, en los casos de normas cuya aprobación compete al consejo de Gobierno. Por lo demás, se simplifica el procedimiento actual para las órdenes.

*En el artículo 8.6 sería conveniente incluir en la MAIN una justificación de las razones por las que se considera conveniente conceder a la Comisión Jurídica Asesora la mitad del plazo para informar proyectos normativos (quince días) que para dictaminar sobre los distintos actos administrativos sobre los que debe pronunciarse (treinta días), que con carácter general tienen menor complejidad y relevancia.*

*Se extiende esta sugerencia a la justificación del plazo más reducido, ocho días hábiles, que se otorga a la Abogacía General.*

**MOTIVACIÓN:** La norma pretende agilizar y simplificar el procedimiento e involucrar a todas las instancias que intervienen en el proceso en la iniciativa simplificadora del Gobierno a partir del Plan de Reactivación frente a la Covid19. Con esta finalidad se reducen, con carácter general y a veces particular, los plazos de emisión de los informes sin que ello tenga que menoscabar necesariamente la calidad de los mismos, ni de las normas. En el caso de la CJA se ha valorado que el plazo vigente de 30 días hábiles es susceptible de un mayor porcentaje de reducción que otros plazos al ser mucho más amplio. Además, dicho plazo general de 30 días sólo se reduce para los supuestos de informes sobre reglamentos, por lo que el impacto sobre la actividad general de la CJA es reducido; la Memoria de actividades de la CJA correspondiente al año 2019 refleja que de un total de 598 solicitudes de dictamen, sólo un 5% se refieren a proyectos de reglamentos ejecutivos (32). En el caso del informe de la Abogacía General, se ha tomado como referencia las estadísticas de tiempo medio de evacuación habitual de los informes que en este caso se sitúan en torno a de 7 días.

*En cuanto a justificar por qué las secretarías generales técnicas dispondrán de menos plazo, ocho días, para informar disposiciones normativas.*

**MOTIVACIÓN:** La finalidad de la norma es agilizar y simplificar el procedimiento.

*Respecto a la reducción de plazos para la emisión de informes de coordinación y calidad normativa (de quince a ocho días hábiles) debe observarse que se realiza simultáneamente a un sustancial incremento de los supuestos en los que ha de realizarse este informe, que, según lo establecido en el decreto, ahora deberá realizarse también respecto a las órdenes de los consejeros que tengan carácter normativo.*



**MOTIVACIÓN:** La finalidad de la norma es agilizar y simplificar el procedimiento, como ya se ha venido explicando e involucrar a todas las instancias en el proceso simplificador del Gobierno frente al plan de Reactivación Covid19. Por este motivo, se reducen con carácter general o particular los plazos de emisión de los informes sin que se considere que ello deba menoscabar necesariamente la calidad de los mismos ni de las normas. Por otra parte, en principio, el decreto no prevé que las órdenes tengan necesariamente que someterse al informe de coordinación y calidad normativa, que sólo se menciona de forma expresa en el artículo 12 –sobre el procedimiento especial para disposiciones organizativas- dentro de cuyo apartado primero no estarían incluidas las órdenes al referirse este únicamente a ‘las disposiciones cuya aprobación corresponde al Consejo de Gobierno’.

*En la disposición final tercera, como se ha apuntado arriba, no se entiende el alcance de la expresión "aprobación de informes normalizados".*

**MOTIVACIÓN:** Se aclara que la expresión ‘informes normalizados’ se refiere a informes predefinidos o acotados, que podrán realizarse de forma común según un modelo determinado de ficha o similar que facilite y simplifique su emisión, agilizando con ello el procedimiento.

Una vez motivadas las observaciones de las diferentes consejerías y del informe de Calidad y Coordinación, se finaliza este apartado de la MAIN sobre tramitación y consultas, poniendo de manifiesto que el proyecto ha sido sometido a informe de la Abogacía General de la Comunidad de Madrid, en virtud de lo establecido en el artículo 4.1 a) de la Ley 3/1999, de 30 de marzo, de Ordenación de los Servicios Jurídicos de la Comunidad de Madrid, respecto de aquellos preceptos sobre los que pudiera suscitarse alguna duda interpretativa acerca de su carácter puramente organizativo (artículos 5 y 9 y disposiciones finales primera y segunda). Dicho informe ha sido emitido en sentido favorable con fecha 14 de enero de 2021, habiéndose observado las consideraciones de carácter esencial realizadas por la Abogacía General de la Comunidad de Madrid, así como el resto de observaciones no esenciales.

Igualmente, el proyecto de decreto se elevó a la Comisión Jurídica Asesora de la Comunidad de Madrid para su dictamen de conformidad con el artículo 5.3 c) de la Ley 7/2015, de 28 de diciembre, de Supresión del Consejo Consultivo de la Comunidad de Madrid el cual fue emitido con fecha 2 de marzo de 2021. El proyecto de Decreto se eleva a aprobación, oída la Comisión Jurídica Asesora, completando la presente MAIN según sus recomendaciones.

Asimismo, se ha emitido memoria de la Secretaría General Técnica complementaria a la MAIN con fecha 15 de marzo de 2021.

## **VIII. EVALUACIÓN POSTERIOR.**

No se estima que la norma vaya a ser objeto de evaluación posterior.



## IX. MOTIVOS QUE JUSTIFICAN SU ELABORACIÓN ABREVIADA.

El artículo 3 del Real Decreto 931/2017, de 27 de octubre, por el que se regula la Memoria del Análisis de Impacto Normativo, contempla la posibilidad de realizar una memoria abreviada cuando se estime que de la propuesta normativa no se derivan impactos apreciables en ninguno de los ámbitos a que se refiere su artículo 2, debiendo justificarse por parte del órgano proponente. Esta posibilidad se recoge también en el apartado 7.2.j) del Acuerdo de 5 de marzo de 2019, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueban las instrucciones generales para la aplicación del procedimiento para el ejercicio de la iniciativa legislativa y de la potestad reglamentaria del Consejo de Gobierno.

En este caso, la norma tiene un carácter básicamente organizativo, y no se prevé que de la aprobación del decreto se deriven impactos apreciables de carácter económico, al carecer de consecuencias sobre los sectores económicos, la competencia y la competitividad y la unidad de mercado; ni presupuestario, pues no tiene efectos en los ingresos y gastos públicos; no tiene relevancia relacionada con el género, la infancia, la adolescencia y la familia, por razón de orientación sexual, identidad o expresión de género u otro tipo de impactos, tal y como ha señalado la Dirección General de Igualdad y la Dirección General de Infancia, Familias y Natalidad en sus informes de 10 de diciembre de 2020.

Finalmente, la disposición propuesta no conllevaría cargas administrativas, no concurriendo ninguno de los indicadores recogidos en la Guía Metodológica para la elaboración de la memoria del análisis de impacto normativo.

Madrid, a fecha de firma.  
El Viceconsejero de Presidencia y Transformación Digital

Fdo.: Miguel Ángel García Martín

